

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de febrero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y los proyectos para su cumplimiento, así como del de alegatos, y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 8034/17 (Cumplimiento/Inexistencia): Folio 0610100187017

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8034/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que es competente para dar cumplimiento a la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), y que ejerce sus facultades en todo el territorio nacional, por lo que es competente para emitir el pronunciamiento que permita atender la resolución en comento.

Derivado de ello, la Administración Central de Declaraciones y Pagos comunicó que, de acuerdo a la búsqueda realizada en sus sistemas, conforme al artículo 17, apartado A., fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones I, II, VII, VIII, IX, X y XI del RISAT, advirtió que no dispone de la información correspondiente a los fideicomisos que tiene el contribuyente referido en la solicitud, por lo cual declaró la inexistencia de la información.

Por otra parte, la AGSC, conforme a lo señalado por el INAI, y de acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, sistemas y documentos que se llevan en la

Administración Central de Operación de Padrones, y con base en los datos proporcionados, advirtió que no se encontró registro alguno relativo a fideicomisos que tiene el contribuyente señalado por el solicitante, por lo que declaró la inexistencia de la información,

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información inexistente: información correspondiente a fideicomisos que tenga el contribuyente referido en la solicitud
Motivación: después de realizar una búsqueda en sus sistemas, conforme al alcance de las facultades conferidas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.
- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración de Operación de Padrones "1".
Información inexistente: información correspondiente a fideicomisos que tenga el contribuyente identificado por el solicitante, en el periodo de 1984 a 2017, así como, quién es el Fideicomitente, quién el Fiduciario y quién el Fideicomisario

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

(beneficiario), cuáles son o fueron los objetos de éstos, y si los mismos siguen vigentes, así como las razones por las cuales ya no existen.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, aunado a que sólo puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales, con base en el catálogo de actividades económicas contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

**b) Recurso de Revisión RRA 8084/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100201717**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8084/17, a cargo de la AGSC. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**c) Recurso de Revisión RRA 8411/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100211517**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8411/17, a cargo de la AGR. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**d) Recurso de Revisión RRA 8412/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100211617**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8412/17, a cargo de la AGR. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de

X
/

↑

Sh

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**e) Recurso de Revisión RRA 8413/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100211717**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8413/17, a cargo de la AGR. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**f) Recurso de Revisión RRA 0886/18 (Alegatos):
Folio 0610100000318**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGR.

g) Folio 0610100013918 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100013918, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Que indique el SAT, la recaudación por tipo de impuesto del periodo 2000 al 2017, detalla por número de contribuyentes, por entidad federativa y por régimen fiscal aplicable.
En archivo electrónico de formato excel"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración



Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a la recaudación por tipo de impuesto, del periodo del año 2000 al 2017, detallada por número de contribuyentes, por entidad federativa y por régimen fiscal aplicable.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, debido a que la información que dicha Administración Central registra conforme a sus facultades, se desglosa de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, que especifica las características y criterios de los datos estadísticos que éste Órgano Desconcentrado debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para integrar los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

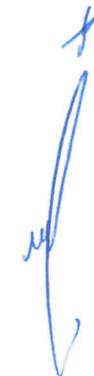
h) Folio 0610100029218 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 20 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito saber si Geovanni Guzmán de Anda esta inscrito en el Deportivo de la Secretaria de Hacienda y si tiene acceso para asistir los sábados en plan familiar."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Es trabajador del SAT"



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Tercero.- Al respecto, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no contempla alguna que pudiera dar atención del folio que nos ocupa.

No obstante, se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP):

Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad:

Jimena Ortiz Díaz

Domicilio oficial de la Unidad:

@Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP 06000, México, D.F.

Horario de atención de la Unidad:

09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 06:00 pm.

Teléfono y extensión:

36885814

Correo electrónico oficial:

unidadtransparencia@hacienda.gob.mx

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



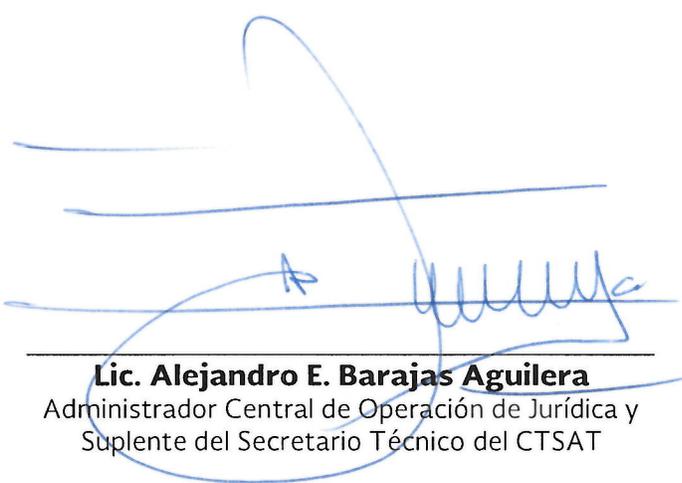
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT